



**Convención sobre la
eliminación de todas las
formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/LIB/1/Add.1
4 de octubre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA
DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER
13° período de sesiones
Nueva York, 17 de enero a 4 de febrero de 1994
Tema 4 del programa provisional*

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Informes iniciales de los Estados Partes

JAMAHIRIYA ARABE LIBIA

* CEDAW/C/1994/1.

INFORME DE LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA SOBRE LAS MEDIDAS
TOMADAS CON RESPECTO A LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

Adición

A fin de reflejar los cambios y los acontecimientos que han tenido lugar a raíz de la preparación del informe sobre las medidas tomadas para la eliminación de la discriminación contra la mujer que se presentó anteriormente al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y que el Comité resolvió que examinaría en su 30º período de sesiones, que tendrá lugar del 17 de enero al 4 de febrero de 1994, la Gran Jamahiriya ha estimado que era necesario añadir las observaciones y efectuar las modificaciones que se indican a continuación.

1. Situación de la mujer y actividades en pro de la mujer

Una de las novedades que favorecen la condición de la mujer en posiciones dirigentes y su papel activo en la sociedad árabe libia es el establecimiento, en septiembre de 1992, de un nuevo Departamento de Asuntos de la Mujer en la secretaría del Congreso General del Pueblo, para que se ocupe de las cuestiones relativas a la mujer y supervise las actividades desplegadas por las organizaciones femeninas.

2. Prostitución

La legislación libia proscribe la prostitución y, en consonancia con la Ley Islámica, impone a su respecto las penas más graves en las disposiciones de los artículos 417 a 419 del Código Penal. Como se indica en el capítulo VII del informe que se presentó, la legislación libia tipifica fundamentalmente como delito a la prostitución y la penaliza y procura evitar su práctica. Por lo tanto, no hay centros para la rehabilitación de las mujeres con miras a impedir que vuelvan a prostituirse. Esta actividad es ilegal en la Jamahiriya.

3. Lucha contra el SIDA

Según las informaciones oficiales facilitadas por la secretaría del Comité Popular General de Salud y Seguridad Social, no se han registrado casos de SIDA entre los nacionales libios de la Jamahiriya. Ahora bien, se han descubierto diversos casos entre trabajadores expatriados que viven en el país, y el Comité Popular General de Salud y Seguridad Social ha estimado necesario elaborar un plan integrado para luchar contra esta enfermedad más fatal.

4. Servicios para las mujeres con discapacidades

Debe recordarse que fue la Jamahiriya la que propuso a la Asamblea General que proclamase al año 1981 como Año Internacional de los Impedidos. En vista de la importancia de esta cuestión, en 1979 se estableció un comité nacional para las personas con discapacidades.

El Congreso General del Pueblo promulgó a continuación la Ley No. 3 de 1981, relativa a las personas con discapacidades, que luego quedó modificada por la Ley No. 5 de 1987. El artículo 1 del Decreto que establece el Comité Nacional para el cuidado de personas con discapacidades y que reguló sus actividades, estipula que la prevención de las discapacidades es responsabilidad de cada persona, de la familia, de la comunidad y de las instituciones populares, organizaciones y organismos de la sociedad. El artículo 2 de la Ley define a la persona con discapacidades como la persona que adolece de una discapacidad permanente que inhibe total o parcialmente su desenvolvimiento o su plena participación en la sociedad, tanto si la discapacidad es de carácter intelectual, mental, sensorial o física e independientemente de que la causa de discapacidad sea congénita o adquirida. El artículo 3 del Decreto ofrece una clasificación de las personas con discapacidades. Los servicios y las facilidades que tienen a su disposición las personas con discapacidades se enuncian en el artículo 4, y son los siguientes: vivienda; servicios de asistencia doméstica; servicios de prótesis; educación; capacitación y rehabilitación; empleo apropiado para los que puedan desempeñarlos o readiestramiento; exención fiscal respecto de los ingresos de los que trabajen por cuenta propia; facilidades de viaje por tierra, mar y aire en el territorio de la Jamahiriya o en viajes con destino a ultramar; exención del pago de derechos aduaneros respecto de los artículos importados del extranjero para uso particular de las personas con discapacidades; y acceso prioritario de las personas con discapacidades a los lugares públicos.

Como se indica en la introducción del informe, las leyes vigentes se aplican por igual a hombres y mujeres, y lo mismo cabe decir del acceso a los servicios y a las facilidades que se enuncian en la Ley relativa las personas con discapacidades.

Aún no ha finalizado el estudio general del número de personas con discapacidades y del porcentaje de dichas personas que son mujeres, pero los datos preliminares disponibles indican que hay unas 60.000 personas de uno u otro sexo con discapacidades. Las principales causas de discapacidad son las heridas por granadas y bombas y por minas que dejaron las Fuerzas Aliadas y del Eje en la segunda guerra mundial en las playas de Libia y en los oasis de su desierto, los accidentes de automóvil, factores congénitos y accidentes de tipo laboral. Al presente documento se adjunta una copia de la Ley relativa a las personas con discapacidades para facilitar la consulta de los artículos que regulan el acceso a las facilidades y prestaciones, a la capacitación, a la vivienda y al alojamiento, a las subvenciones en efectivo y a los derechos, privilegios y exenciones que la legislación de la Jamahiriya concede a las personas con discapacidades.

5. Poligamia

La poligamia es legal en la Jamahiriya con arreglo a las disposiciones de la Ley No. 10 de 1984, relativa al matrimonio y el divorcio. Sin embargo, está supeditada al consentimiento y a determinadas condiciones, incluido el acuerdo de la primera mujer, la presencia de una justificación adecuada y convincente, la capacidad financiera del marido y la aprobación de la autoridad competente del Comité Popular General de Salud y Seguridad Social, después de haberse efectuado una encuesta social y de haber sostenido una

reunión con la primera mujer para poder examinar las razones alegadas para contraer segundas nupcias.

6. La mujer en la judicatura y en la oficina del fiscal general, y las abogadas del pueblo

La Ley No. 8 de 1989, relativa al derecho de la mujer a ocupar puestos en la judicatura, garantiza a la mujer la oportunidad de ser nombrada para ocupar dichos puestos. De hecho, la mujer ha ocupado puestos como el de fiscal suplente, juez, abogada del Departamento Estatal de Justicia, abogada del pueblo y asesora jurídica. Las siguientes cifras indican la proporción de mujeres y de hombres en la judicatura: hay tres juezas y 300 jueces; hay 73 abogadas y 620 abogados; hay 40 asesoras jurídicas y 800 asesores jurídicos; y hay 100 asesoras jurídicas y 600 asesores jurídicos en el sector privado.

7. Permiso especial

La legislación libia referente a los nombramientos para ocupar puestos públicos no establece ninguna distinción entre hombres y mujeres en lo que se refiere al salario, a derecho a vacaciones o a otros derechos, excepto en el caso de la licencia de maternidad. La ley estipula que se conceda licencia de maternidad antes y después del parto durante un período de tres meses con pleno salario. También se estipulan tres días de licencia en caso de fallecimiento del marido o de un familiar de hasta cuarto grado, y a esta licencia se la denomina "permiso de emergencia".

8. La mujer y el homicidio

La ley libia prohíbe el asesinato y lo castiga con la pena más severa de todas, que es la horca, tanto si la víctima es mujer como si es hombre, menor o adulto, rico o pobre, ciudadano del país o extranjero, con arreglo a los artículos 368 a 375 del Código Penal. Ha habido muy pocos casos de asesinato, y cuando lo ha habido ha sido por razones que no tienen nada que ver con la discriminación contra la mujer.

9. Organizaciones no gubernamentales femeninas

La Ley No. 106 de 1975, relativa a las organizaciones femeninas, se promulgó para que la mujer pudiera dedicarse a actividades políticas y sociales por conducto de la labor de organizaciones femeninas no gubernamentales, y para que pudiera asumir libremente un papel positivo mediante la organización de conferencias, seminarios y exposiciones para promover la mentalización de la mujer acerca de los problemas que la afectan, mediante la ejecución de programas de educación y capacitación para eliminar el analfabetismo, y mediante la adquisición de aptitudes y capacidades en materia de educación de niños, atención de la salud, actividades de costura y de gestión doméstica, particularmente en el caso de las amas de casa que residen en zonas rurales. Algunas de esas organizaciones prestan servicios limitados al cuidado de los huérfanos, como por ejemplo la sociedad Hana'. Hay más de 33 sociedades femeninas, como por ejemplo la sociedad Al-Qabilat que se ocupa del bienestar maternoinfantil en Trípoli, a través de todo el país. Estas sociedades se indican en el cuadro que figura a continuación.

Cuadro
Sociedades y formaciones femeninas en todas
las regiones de la Jamahiriya

Sociedades		Formaciones	
Lugar	Nombre	Lugar	Nombre
1	Al-Bayda'	1	Trípoli
	Sociedad de Mujeres Libias		Al-Jil al-Taqaddumi
2	Bengasi	2	Trípoli
	La Nueva Mujer		Fatat al-Thawrah
3	Darnah	3	Trípoli
	Dhat al-Nitaqayn		Al-Qawmi al-Ta'bawi
4	Trípoli	4	Al-Marj
	Liga de Mujeres Arabes		Fatat al-Nidal
5	Gharyan	5	Tarnimi
	Al-Ummahat al-Khalidat		Fatat al-Nidal
6	Ajdabiya	6	Tobruk
	Adelanto de la Mujer		Fatah al-Thawrah al-Arabiyah
7	Zawiyah	7	Sabba
	Nueva Aurora		Fatat al-Khutud
8	Misratah	8	Darnah
	Orientación de la Mujer		Fatat al-Amai
9	Sabba	9	Surt
	Renacimiento femenino		Umm al-Abtal
10	Waddan	10	Al-Qubbah
	Vanguardia femenina		Fatat al-Thawrah
11	Al-Khums	11	Bengasi
	Al-Amal		Fatat al-Muhktar
12	Tobruk	12	Ajdabiy
	Fatimha al-Zahra'		Fatat al-Mithaq
13	Hun	13	Zawtyah
	Sociedad de Educación Femenina		Al-Pida'
14	Zlitan	14	Bengasi
	Al-Fath al-Arabiyah		Fatat al-Arabiyah
15	Surt	15	Al-Jamil
	Al-Wafa'		Fatat al-Takaddum
16	Al-Marj	16	Bengasi
	Sociedad de Mujeres Al-Fatih		Fatat al-Ansartyah
17	Bin Jawwad	17	Gharyan
	Shahirat al-Islam		Fatat al-Intilakah al-Arabiyah
18	Al-Ujaylat	18	Zawiyah
	Khawiah bin Al-Azwar		Fatat al-Wajib
19	Ghat	19	Umm Sa'id
	Fatat al-Sahra'		Al-Wah al-Arabiyah
20	Awbari	20	Tarhunah
	Wadi al-Amal wa-al-Hayat		Fatat al-Thawrah al-Arabiyah
21	Zawarah	21	Zawiyah
	Zaimah al-Baruni		Al-Kifah
22	Jalu	22	Sulug
	Fatat al-Wahah		Fatat al-Basha'ir
23	Saman	23	Kufrah
	Rabi'at al-Udawwtyah		Al-Shariz al-Akhdar
24	Susah	24	Jadu
	Al-Nidal		Za'imah al-Baruni
25	Marzaq	25	Al-Ruhaybat
	Al-Nidal		Fatat Nasir al-Thawrah
26	Wadi al-Shatl	26	Al-Rujban
	Aama' bint Abi Bakr		Al-Fatat al-Tha'irah
27	Jadu	27	Martubah
	Al-Majd		Al-Rabitah al-Sha'tiyah
28	Al-Rujaybat	28	Al-Bayda'
	Al-Zhuzik		Al-Fatih
29	Al-Rujban	29	Qaminis
	Al-Jil Al-Sa'id		Fatat al-Hurriyah
30	Al-Jamil	30	Ghadamis
	Safyah Abd al-Mutallib		Al-Haraikah al-Qadhdhafryah
31	Kufrah	31	Sabba
	Shuhada' al-Hawaarfyah		Al-Tala'i al-Thawriyah
32	Afia	32	Hum
	Al-Tadamum al-Arabi		Fatat Hum
33	-	33	Mlntah
			Fatat al-Badiyah

10. La mujer, la violencia y el rapto

La legislación libia prohíbe toda clase de manifestaciones de violencia y de rapto, dentro y fuera de la familia, con arreglo a las disposiciones de los artículos 412 a 418 del Código Penal.

11. Familias monoparentales y asistencia especial

En la familia libia la regla general es que el padre se encargue del sustento de la familia. Si fallece el padre, la familia tiene perfecto derecho a su salario de conformidad con la legislación libia sobre el particular. Si el padre no está al servicio del Estado y no deja bienes para beneficio de su familia, la sociedad se ocupa de proporcionar una prestación mensual a su familia basándose en el principio de que "la sociedad es el guardián de los que no lo tienen", de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 16 de 1985 relativa a las prestaciones básicas, según quedó modificada por la Ley No. 25 de 1991.

12. La mujer y las posiciones dirigentes

Se ha nombrado a mujeres para todos los puestos de la Gran Jamahiriya, aunque no han conseguido la igualdad con los hombres por lo que se refiere a los puestos dirigentes.

13. La mujer y el servicio militar

El establecimiento de la autoridad del pueblo ha hecho que la defensa de la patria corresponda por igual a todos sus ciudadanos, tanto hombres como mujeres, mediante el alistamiento en programas generales de capacitación militar en los que se adiestra a la gente y se prepara personal técnico para todas las especializaciones en las fuerzas armadas, de conformidad con las leyes pertinentes promulgadas por el Congreso General del Pueblo.

Las mujeres de la Jamahiriya se alistán en las fuerzas armadas, se ha establecido una academia militar especial para ellas, y de ella salen graduadas centenares de mujeres oficiales y otras ascienden a todos los grados militares. No hay ninguna discriminación entre hombres y mujeres por lo que se refiere a los ascensos hasta los grados militares más elevados, y tampoco hay ninguna legislación que establezca discriminaciones entre el hombre y la mujer por lo que se refiere al grado militar o al tipo de uniforme militar.

14. Función de la mujer en las actividades sindicales

Las leyes que regulan las actividades de los sindicatos y las asociaciones profesionales no establecen ninguna distinción entre hombres y mujeres; a unos y otras se les garantiza el derecho a participar en los sindicatos, y los sindicatos prestan servicios a sus afiliadas sin discriminación de ningún tipo.

15. Publicidad de la Convención en los medios de difusión

La Convención recibió amplia publicidad en los medios de radiodifusión en una presentación de media hora hecha por Radio Jamahiriya en Trípoli en la primera mitad de noviembre de 1990, en un programa de discusión sobre los

objetivos de la Convención y de su importancia para los derechos de la mujer, y sobre los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a dicho respecto.

16. Daños infligidos a la mujer y al pueblo de la Jamahiriya por la aplicación de la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad, relativa al embargo aéreo impuesto al pueblo de la Jamahiriya sin ofrecer justificación ni presentar ninguna prueba que pudiera requerir la aplicación de sanciones

Por mucho talento que tenga un escritor y por mucha elegancia de expresión que posea, no será capaz de exponer con suficiente realismo y profundidad la trágica naturaleza del suceso, los sentimientos psicológicos y la magnitud, la trágica naturaleza y la enormidad de la suma de sufrimientos humanos que han experimentado todos los componentes de la población árabe libia, hombres y mujeres, adultos y niños, ancianos y ancianas, desde el momento en que entró en vigor la resolución del Consejo de Seguridad hasta el momento en que se redacta el presente informe.

Como la injusta resolución aplicada al pueblo de la Jamahiriya carecía de toda justificación y no contaba con pruebas materiales en apoyo de las razones alegadas para su adopción, los libios y las libias consideran que la aplicación de esa inicua resolución ha provocado la pérdida de muchas vidas y ha desorientado la vida de muchos pertenecientes a la generación más joven, además de provocar también la escasez de equipo médico y de medicinas, de alimentos básicos y de elementos de producción necesarios para la vida cotidiana.

Los libios y las libias estiman que el embargo les ha causado pérdidas y daños en todas las esferas de su vida cotidiana. Como ejemplo de lo antedicho, cabe mencionar las pérdidas experimentadas por los siguientes grupos:

- a) Mujeres embarazadas, mujeres enfermas y ancianas;
- b) Niños y niñas en su más tierna infancia y en otras edades de la infancia;
- c) Enfermos en estado grave, como consecuencia de accidentes, enfermedades cardiovasculares, heridas causadas por las minas dejadas por las Fuerzas Aliadas en el Desierto de Libia, y cáncer, que no podían ser objeto de tratamiento en el país y que deberían ser transportados rápidamente por aire al extranjero.

1. En los tres primeros meses del embargo, la Jamahiriya se vio en la imposibilidad de enviar a 3.445 pacientes que sufrían como consecuencia de enfermedades cardiovasculares, enfermedades renales, heridas medulares, cáncer, trastornos nerviosos, quemaduras y heridas sufridas en accidentes de automóvil, cuyo estado requería rápido transporte por vía aérea para recibir tratamiento en hospitales más avanzados del extranjero.

2. El pueblo libio no pudo hacer 156 pedidos de productos médicos por valor de 50 millones de dólares de los Estados Unidos para importar vacunas y sueros que se hubieran utilizado para vacunar a los recién nacidos y a los niños de

corta edad contra enfermedades peligrosas contra las cuales hay que inmunizar a los niños si no se quiere que sean víctimas de ellas; como ejemplo cabe citar la viruela, la poliomielitis, la rubéola y otras.

3. La Jamahiriya no ha podido obtener piezas de repuesto ni equipo quirúrgico que por lo general se importa del extranjero por vía aérea en caso de necesidad, para instalaciones médicas en hospitales de importancia esencial que ofrecen escasos medios especializados.

4. Una cincuentena de pacientes han fallecido mientras se les transportaba por vía terrestre a El Cairo o a Túnez debido a que no se podía aplazar el tratamiento ni las operaciones quirúrgicas necesarias y debido a que no se disponía en el país de los medicamentos y el equipo indispensables.

5. El número de víctimas causadas por accidentes mortales de automóvil en la ruta de Trípoli a El Cairo y de Trípoli a Túnez ha aumentado, ya que los ciudadanos se ven obligados a recurrir al transporte terrestre, y las cifras preliminares indican que han fallecido unas 600 personas. Los libios y las libias tienen que sufrir todos los inconvenientes del viaje, con la consiguiente pérdida de tiempo y el consiguiente aumento en términos de gastos y fatigas.

6. El embargo ha ocasionado un incremento en los precios de los productos alimentarios, así como escaseces en los mercados locales, particularmente por lo que se refiere a alimentos infantiles, suministros médicos, medicamentos y prescripciones para niños de corta edad, y ha obligado a cerrar las fábricas que ya no podían producir leche y productos de la leche o alimentos infantiles. El embargo ha significado asimismo que la Jamahiriya no ha podido importar alimentos básicos y artículos médicos para las madres y sus hijos, por valor de 175 millones de dólares de los Estados Unidos.

Otro grupo que ha sufrido daños como consecuencia del embargo aéreo es el de los hombres y las mujeres que trabajaban por contrato en el sector de la educación, la salud y otros sectores, que no han podido regresar a sus países por vía aérea.

En la Jamahiriya opinamos que la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad entraña violaciones de los derechos enunciados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Declaración de los Derechos del Niño, y que está en contradicción con las disposiciones de todos los pactos y acuerdos internacionales presentes y futuros relativos a la protección de la mujer y del niño.
